



Dirección Regional de Educación Ayacucho
Resolución Directoral Regional N° 00203

Ayacucho, 26 ENE. 2012

Visto, la Orden de Proyección N° 403-2012-DREA/OA-APER, el Memorando N° 013-2012-ME-GR-AYAC-DREA-DADM-OASA de fecha 20.01.2012, adjuntos al expediente N° 00109-2012 en 08 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° del Título V, de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece "Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficiencia y eficacia en su uso. Los sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a la Gestión de Recursos Humanos..., el Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos..., es responsable de reglamentar y operar..., aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno..., El Poder Ejecutivo adecua el funcionamiento de los Sistemas Administrativos al proceso de descentralización;

Que, el Art. 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece la prohibición de hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, cuando se trate de la descripción de productos a contratar por la Entidad. Señalando a continuación que, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, a través de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, EL Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha definido la estandarización como el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o un servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, por lo que resultan presupuestos obligatorios para su procedencia: (i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, (ii) Si los bienes o servicios que se requieren contratar, son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) Si los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente. Adicionalmente se prohíbe la estandarización si: (i) no existe accesoriedad, (ii) si a pesar de existir accesoriedad, esta no responde a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento por razones estéticas y (iv) cuando los bienes accesorios son considerados como una alternativa por criterios subjetivos de valorización;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el Área Usaria, lo que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha Aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su Aprobación;

Que, el anexo de definiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, define la estandarización como "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes";



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 001-2012-ME-GRA-DREA/ADM-INFOR del Responsable de Informática, se verifica que la Entidad cuenta con equipos de impresión de determinadas marcas; tales equipos solo pueden operar con los suministros de impresión que sean de la misma marca del fabricante de las impresoras, por lo que se hace necesario bienes con las siguientes características técnicas; tales bienes tiene por finalidad evitar fallas en los equipos de impresión; por lo cual la estandarización se hace necesario para evitar este tipo de inconvenientes; en consecuencia se ha cumplido con acreditar que los bienes solicitados reúnen las características necesarias para ser estandarizados, lo cual permite afirmar que se configuran todos los requisitos para la estandarización de los bienes a contratar;

Que, mediante Memorando N° 013-2012-ME-GR-AYAC-DREA-DADM-OASA, el Responsable del Área de Abastecimiento, Almacén y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Estandarización para la adquisición de tóner para las diferentes oficinas de la sede de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, cuyo periodo de vigencia será por todo el presente año, esto en atención al informe del Responsable de Informática que justifica la procedencia de la estandarización de la adquisición de tóner al hallarse equipamiento preexistente;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, la Directora de Administración de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, mediante hoja de Trámite de fecha 20 de enero del 2012 dispone ante el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal, la proyección de la Resolución Directoral Regional de Aprobación de la Estandarización para la adquisición de tóner para las diferentes oficinas de la sede de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, y;

Estando a lo dispuesto por el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal mediante la Orden de Proyección N° 403-2012-DREA/OA-APER visado por la Directora de Administración y el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Ayacucho;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 184-2008-EF, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 015-2002-ED "Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local" y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2012-GRAPRES;

SE RESUELVE:

1°.- **APROBAR**, la Estandarización para la adquisición de tóner para las diferentes oficinas de la sede de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, descritos en el informe del Responsable de Informática.

2°.- **SEÑALAR**, que el periodo de vigencia de la estandarización de la compra de tóner, será por el presente año 2012, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

3°.- **DISPONER**, que el Área de Informática publique la presente Resolución a través de la página Web de la Entidad, al día siguiente de producida su Aprobación.

4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Directoral Regional, al Área de Abastecimiento, Almacén y Servicios Auxiliares y a los Órganos competentes de esta entidad, para los fines que les son propios.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Luis Cuallberto Aronís Infante
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Ayacucho

LG/DREA
GSFZ/DOA
RRG/ABAST
JRR/APER
Proy. 403
23012012



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
Que, Transcribe a fin, para su cumplimiento y Fines
Acertamientos

Lic. Mariamela Laura Aucasime
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
SECRETARIA GENERAL